

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, pero asimismo no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, e insertándose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 178.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1879 A 80.

Aprobado por Real orden de 3 de Setiembre último, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, del año forestal de 2879 á 80, he acordado publicarlo en este periódico oficial, en la parte que interesa á los pueblos, previniendo los Sres. Alcaldes de la misma, vecinos y remanidos se sujeten al verificar los referidos aprovechamientos, á las condiciones generales y particulares que para cada caso se insertan á continuación; encargando por último á los señores Alcaldes la mayor exactitud y vigilancia en el cumplimiento de este servicio.

Santander 1.º de Octubre de 1879.—
El Gobernador, Ricardo Villalba.

PLIEGO DE CONDICIONES generales bajo el cual se ejecutarán los aprovechamientos.

1.º Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del

modo que se expresarán en los estados que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º La corta y demás aprovechamientos, inclusa la extracción de los productos, se harán en los plazos que se consignarán en las casillas correspondientes de los estados, que empezarán á contarse desde la fecha en que el Ingeniero Jefe expida la licencia.

3.º Ninguna licencia se expedirá hasta que no se presente en el distrito forestal la respectiva carta de pago en que se acredite el ingreso en la caja de esta Administración económica del 10 por 100 de la cantidad líquida que por el aprovechamiento correspondiente percibir al dueño del monte, con destino á gastos de mejora y repoblación.

4.º Caducando la generalidad de las concesiones en 30 de Setiembre inmediato, y algunas en particular en 1.º de Abril, también próximo venidero, las licencias habrán de pedirse con la debida oportunidad para que los plazos espiren antes de esas fechas.

5.º No se concederá prórroga á los plazos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En iguales casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

6.º Las solicitudes de prórroga ó rescisión del contrato se presentarán con los documentos justificativos necesarios al Sr. Gobernador, quien resolverá oyendo al Ayuntamiento y al Ingeniero Jefe del ramo y con recurso á la vía contencioso-administrativa, advirtiéndose que caducado que sea el plazo, las peticiones de prórroga no serán atendidas.

7.º Trascurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento se perderán los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe que se hubiere entregado á su cuenta, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en beneficio del dueño del monte.

8.º Llegado que sea el 1.º de Octubre de 1880 se darán por caducados todos los aprovechamientos cuyas li-

cencias no se hayan pedido por los interesados. También caducarán aquellos cuyas operaciones no se hayan terminado en igual fecha, á menos de no haberse concedido prórroga para su continuación.

9.º Desde la fecha del permiso hasta que no se dé el descargo del aprovechamiento los interesados serán responsables de todo daño y delito que se cometa en el monte en la comprensión de la corta y 200 metros á su alrededor, si no los denunciase ó avisasen por escrito al Ingeniero Jefe del distrito en el término de cuatro días, presentando al autor de ellos ó en su defecto demostrando plena y satisfactoriamente su causa.

10. La entrega del monte se hará á los interesados por un empleado del ramo, en union de una Comisión del Ayuntamiento y de la pareja de guardia civil que se designen, extendiéndose un acta por triplicado, firmada por todos, en que se hará constar el estado en que se encuentre el terreno de la corta y 200 metros á su alrededor, así como los productos que pudieran faltar. Sin este requisito todos los actos de los aprovechamientos que se ejecuten se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

11. Una vez hecha la entrega del monte y empezada la corta, no se podrá hacer reclamacion de falta de productos.

12. Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos á riesgo y ventura, y fuera de los casos previstos en la condicion 5.º no se podrá reclamar indemnizacion alguna por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ú otros accidentes imprevistos ocasionen.

13. Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la direccion del empleado del ramo que se nombre, quien en union de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometan abusos; pero sin que la que estos contraigan libre á los concesionarios de la que pueda afectarles por falta de cumplimiento á las condiciones de los pliegos.

14. No se cortarán por el pié más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del distrito en el tocon; no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las que se prefijen, y no se efectuarán en los montes más

cortas y operaciones que las precisadas terminantemente.

15. La corta de los árboles señalados se hará por encima de la marca, cuidando que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocon, porque de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la direccion que cause menos daños al arbolado, y si los hubiera gemelos solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operacion de modo que no sufra daño el que haya de quedar en pié. El valor de los árboles que resulten tronchados ó destrozados, se abonará por los interesados con arreglo á la tasacion que haga el Distrito, y además una cantidad igual por daños y perjuicios, si bien podrán aquellos utilizar estos árboles.

16. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado al caer alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños; y asimismo se prohíbe la corta de árboles para vuelo del hacha, recomposicion de caminos de arrastre y otros usos.

17. La extraccion de leñas muertas y rodadas se efectuará sin cortar árbol, rama ni mata verde que se halle en pié, sean cuales fuesen el vigor con que vegetan y los motivos que se aduzcan, y sin permitirse aprovechar producto alguno maderable por insignificante que sea.

18. Los aprovechamientos señalados por superficie se llevarán á cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar los árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcacion.

19. En la roza de matas bajas se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura, ni extraccion de tierra vegetal.

20. En las cortas de matorrasa no se cortará ningún árbol, sea cual fuese su lozanía. En las rozas de arbustes solo se aprovecharán matas de esta clase, respetando todo pié de roble y haya por pequeño que sea, y si se autorizase la corta de matas de estas dos especies se dejarán los resalvos que se prevengan.

21. Las entresacas se ejecutarán conforme proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse por regla general los piés torcidos secos.

defectuosos y mal configurados, de las dimensiones que se precisen y conservarse los lozanos y bien configurados, dejándose á las distancias que se determinen.

22. Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados, y despojados de las ramas secas é inútiles, de los espolones y berrugas que impidan su buen crecimiento y configuración. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, evitándose el desgarrar de la corteza y leña; y se advierte que no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar los que aun no hubiesen sufrido este tratamiento.

23. En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpia, descabezamiento, roza y matarrosa, la operación material de la corta no podrá efectuarse desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre próximos.

24. No se podrán hacer cortas ni sacar los productos de ellas antes de salir el sol ni despues de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

25. El apartado ó apilamiento de los productos deberá hacerse en los sitios más claros de los montes, y donde menos puedan perjudicar al arbolado.

26. Los productos no podrán extraerse de los montes sin ser antes reconocidos por el empleado del ramo y pareja de la Guardia civil encargados de vigilar el aprovechamiento, y los productos maderables no se sacarán hasta ser marcados al pié de sus respectivos tocones por el referido funcionario, para legitimar su buena procedencia.

27. La saca y arrastre de los productos se harán por los carriles de los montes, y si estos no fuesen suficientes por los que designen con anticipación los empleados del ramo.

28. Al procederse á la extracción y arrastre de los productos, se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los concesionarios.

29. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas verdes ó secas, abonos, caza, pesca y todo otro producto de los montes, que no se autorice su disfrute.

30. Será obligación de los concesionarios dejar el terreno de la corta limpia de los despojos procedentes de la misma, previniéndose que el reconocimiento final no tendrá efecto hasta que esto se efectue.

31. Terminado que sea el aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del empleado encargado de dirigirlo, á fin de que con asistencia de dicho concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombren, se reconozca como se ha verificado el disfrute, se haga el recuento y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta y 200 metros á su alrededor. De la operación se levantará un acta por triplicado, y en su virtud se expedirá el certificado de corta á que hubiese lugar. De haber daños se exigirá la debida responsabilidad á los concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que haya en el monte y fianza prestada afectos á esta responsabilidad.

32. El cumplimiento de estas condiciones es ejecutivo con apremio personal contra los adjudicatarios, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriera el principal interesado, entendiéndose que este deberá abonar las costas del expediente.

33. Toda contravención á las con-

diciones de los pliegos será castigada con las penas consignadas en las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes.

Santander 29 de Setiembre de 1879.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Espinola*.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo el cual se verificarán los aprovechamientos de subasta.

1.º Las subastas tendrán lugar en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, en los días y horas que se señalen en las casillas de los estados, bajo la presidencia de los Alcaldes, y con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe.

2.º Las subastas se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en los remates. Las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte ser la más ventajosa.

3.º No podrán tomar parte en las subastas los Alcaldes de los Ayuntamientos, los de barrio, ni los encargados de administrar los montes, so pena de pagar los daños y perjuicios que resultasen y declararse nulos los remates así hechos.

4.º La cantidad en que han sido tasados los productos servirá de tipo para las subastas, declarándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no cubran este precio.

5.º La persona por quien quede un remate deberá presentar en el acto un fiador abonado.

6.º Las subastas se someterán á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que contra ellas se presenten, con recurso á la vía contencioso-administrativa. Los remates, no obstante, producirán sus efectos una vez aprobados por el Sr. Gobernador, quedando atendidos los rematantes á los resultados del juicio que se entable.

7.º Aprobada que sea una subasta, deberá el rematante afianzar el cumplimiento de su compromiso, entregando en la Depositaria municipal correspondiente el diez por ciento del total del importe de su oferta. Dicha fianza le será devuelta, terminado que sea el aprovechamiento, si no resulta cargo alguno contra el interesado.

8.º Los gastos de los expedientes de subastas y los de las escrituras de fianza serán de cuenta de los rematantes.

9.º Los rematantes no podrán ceder, ni traspasar el todo ó parte de los productos que se adjudiquen, sin autorización del Sr. Gobernador.

10. No se podrá dar principio á las operaciones de los aprovechamientos sin que antes preceda la orden del Ingeniero Jefe del ramo. Para obtener esta licencia presentarán los rematantes en la oficina del distrito forestal la carta de pago en que se acredite haber ingresado en la caja de esta Administración económica el 10 por 100 de la cantidad líquida que por el aprovechamiento correspondiente percibir al dueño del monte, con destino á gastos de mejora y repoblación de montes, así como un certificado en que se haga constar se ha satisfecho en la Depositaria municipal parte ó el resto del importe de los productos, según se haya convenido con los dueños de los montes, y presentado la correspondiente fianza.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado un aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos mencionados en la condición 5.º del

pliego anterior. Los plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el Ingeniero Jefe expida la licencia.

12. En los aprovechamientos de leñas de poda, limpia ó matarrosa terminará el plazo de corta en 1.º de Abril, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado á las operaciones del carboneo y extracción de leñas.

13. En el caso de que por la fecha en que se apruebe una subasta de las indicadas leñas, no pudiese absolutamente practicarse las operaciones de corta antes de 1.º de Abril, podrá empezarse el disfrute en otoño ó invierno inmediatos; pero se habrá de abonar un 10 por 100 en pago del crecimiento anual.

14. Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse en el caso que un mismo rematante adquiera diversos lotes.

15. El rematante que dejare trascurrir el plazo sin haber terminado un aprovechamiento perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en beneficio del dueño del monte.

16. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

17. De trascurrir el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operación ni entregado parte alguna del remate, entonces pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

18. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados en el monte se verificará por un empleado del ramo y por un perito nombrado por el rematante. En caso de discordia se nombrará por el Sr. Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con sujeción al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

19. Todas las operaciones de los aprovechamientos tendrán que hallarse terminadas en 30 de Setiembre próximo. Las licencias se pedirán con la debida oportunidad para que los plazos finalicen antes de esta fecha, toda vez que en 1.º de Octubre inmediato se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, á menos de no haberse concedido prórroga para continuar los aprovechamientos ya empezados, y se exigirá á los rematantes la responsabilidad que se determina en la condición 17.

20. La entrega de los montes, las cortas, las operaciones de saca y arrastre y los reconocimientos finales, se verificarán con estricta sujeción al pliego general anterior, puesto que todas las condiciones, prohibiciones y responsabilidades que en él se precisaran regirán y se tendrán presentes al ejecutarse los aprovechamientos adjudicados mediante pública subasta.

21. Los rematantes serán responsables además con apremio personal de las faltas que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de explotación.

22. De facultarse el carboneo de leñas, el carbon se elaborará en las carboneras antiguas que existen en los montes, y donde no las haya, en los puntos que las emplacen los empleados del ramo. Los hornos habrán de aislarse del arbolado contiguo, ser vi-

gilados de día y noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación se dejarán aquellos perfectamente apagados. El rematante, sin perjuicios que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operación.

23. El rematante podrá disponer libremente de los productos que quiera; pero si no se ha prevenido que los destine á carbonos, deberá pedir la demarcación de las carboneras.

24. En los casos imprevistos ó determinados en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

25. Con arreglo á ella será castigada toda contravención á estas condiciones.

Santander 29 de Setiembre de 1879.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Espinola*.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo el cual se verificarán los aprovechamientos con destino á atenciones vecinales.

1.º No se podrá empezar ningún aprovechamiento vecinal, sin que preceda la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito.

2.º Para obtener esta licencia, aun que se refiere á disfrutes gratuitos, deberá presentarse en la oficina del distrito forestal de carta de pago en que se acredite haberse satisfecho en la caja de esta Administración económica el 10 por 100 del importe de la cantidad líquida que por los productos correspondiente percibir al dueño del monte, con destino á gastos de mejora y repoblación de montes. De referirse á un aprovechamiento concedido por el precio de tasación, los interesados presentarán además el documento necesario en que se haga constar el ingreso del resto de dicho importe en la Depositaria municipal.

3.º Las licencias de los disfrutes colectivos se expedirán á nombre de los Ayuntamientos. Las de los particulares á nombre de los vecinos á quienes se concedan.

4.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos mencionados en la condición 5.º del pliego general. Los plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el Ingeniero Jefe expida la licencia.

5.º Las cortas de leñas de poda, limpia, roza ó matarrosa deberán hallarse terminadas en 1.º de Abril próximo, pues desde esta fecha no se permitirá aprovechar los plazos más que en la extracción de leñas que están ya cortadas.

6.º Las operaciones de corta, saca, arrastre, entrega y reconocimiento de los montes, se harán con estricta sujeción á las mencionadas condiciones generales, puesto que todas ellas regirán y se tendrán presentes al ejecutarse los aprovechamientos que se conceden gratuitamente ó por el precio de tasación.

7.º Las cortas destinadas á repartirse entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos juntos ni separados, sino que el Administrador del monte nombrará una persona que los haga, y hechas las cuales, se procederá á la distribución según estuviese reglamentada ú ordenada. Los Alcaldes ó Ayuntamientos que otra cosa hicieren ó permitieren incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

8.º Los gastos de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los particulares en proporción á la cantidad de productos que cada uno percibe.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamientos en que radican.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa- cion — Pts.	Modo de veri- ficar el apro- vechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	SITIOS Y LÍMITES.
127	Sierra Vieda.	Cabezón.	Cabezón de Liébana.	720	Mata baja de encina y madroño.	720	Entresaca de la 1. ^a y matarrasa de la 2. ^a 3	Idem.	Sierra Vieda: N., S. y O. heredades y E. término de Torices.
135	Tornejas.	Frama.	Idem.	600	Madroño.	600	Matarrasa.	Idem.	Cornejas: N., S. y O. heredades y E. término de S. Sebastian.
138	El Mazo.	Idem.	Idem.	120	Mata baja de roble.	120	Entresaca.	Idem.	Mata de Lubayo: N. Sierra de Acinaba, S. y O. heredades y E. término de Tudes.
217	Frontera.	Aniezo.	Idem.	408	Roble y haya.	510	Muertas y rodadas.	Idem.	En todo el monte.
219	Barago.	Lamedo.	Idem.	348	Idem.	260	Idem.	Idem.	Idem.
225	Tormes.	Buyezo.	Idem.	408	Idem.	310	Idem.	Idem.	Idem.
228	La Panda y Peñarada	Cahecho.	Idem.	348	Roble.	260	Idem.	Idem.	Idem.
229	La Dobra.	Cambarco.	Idem.	264	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.
231	Linares.	Luriezo.	Idem.	408	Idem.	310	Idem.	Idem.	Idem.
233	Milebaño.	Perrozo.	Idem.	528	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.
236	Mata de San Roque.	Piasca.	Idem.	828	Idem.	620	Idem.	Idem.	Idem.
237	Oria.	San Andrés.	Idem.	348	Roble y haya.	260	Idem.	Idem.	Idem.
244	Poaviales.	Torices.	Idem.	432	Roble.	325	Idem.	Idem.	Idem.
250	Tobadeño.	Argüebanes.	Camaleño.	70	Roble y encina.	55	Idem.	Idem.	Idem.
250	Idem.	Turieno.	Idem.	200	Idem.	125	Idem.	Idem.	Idem.
254	La Hoz.	Lon y Brez.	Idem.	70	Roble.	55	Idem.	Idem.	Idem.
254	Idem.	Idem y Baró.	Idem.	100	Idem.	75	Idem.	Idem.	Idem.
257	La Mayor.	Lon y Brez.	Idem.	60	Haya.	45	Idem.	Idem.	Idem.
261	La Robla.	Cosgaya.	Idem.	250	Roble y haya.	188	Idem.	Idem.	Idem.
266	Collande.	Mogrovejo.	Idem.	300	Idem.	225	Idem.	Idem.	Idem.
268	Sobrelneis.	Idem.	Idem.	300	Idem.	225	Idem.	Idem.	Idem.
269	Carielda.	Pembes.	Idem.	200	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.
274	Mataparadira.	Tanarrio.	Idem.	50	Roble.	40	Idem.	Idem.	Idem.
303	La Jorga.	Espinama.	Idem.	200	Roble y haya.	150	Idem.	Idem.	Idem.
304	Monte Oscuro.	Idem.	Idem.	200	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.
306	Caballanonde.	Idem.	Idem.	200	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.
159	Valmacereda.	Baró.	Idem.	200	Encina.	200	Poda de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Idem.	Cuesta Lahurnilla y Naveda: N., E. y O. heredades y S. pueblo de Beares.
162	Santa Lucía.	Armaño.	Castro ó Cillorigo.	80	Idem.	80	Entresaca de mata baja.	Idem.	Tomo de Santa Lucía: N. y O. campo comun E. y S. monte del mismo pueblo.
163	Peñarrubejo.	Cabañes.	Idem.	25	Idem.	25	Idem.	2	En todo el monte.
165	Argobias.	Lebeña.	Idem.	78	Idem.	78	Idem de árboles menores de 100 centímetros en circunferencia.	3	Argobias: N. y O. Peñas, E. carretera de Palencia á Tinamayo y S. heredades.
171	Peñusca de Corniales	Pendes.	Idem.	60	Idem y roble.	60	Idem de árboles menores de 80 centímetros.	Idem.	Peñusca: N., S. y O. sierras calvas y E. rio Deba.
172	Valcaliente.	San Sebastian.	Idem.	100	Idem.	75	Muertas y rodadas.	Idem.	En todo el monte.
173	Cornejas.	Idem.	Idem.	100	Alcornoque y encina.	75	Idem.	Idem.	Idem.
250	Tobadeño.	Viñon.	Idem.	125	Roble.	95	Idem.	Idem.	Idem.
276	Taruey.	Bedoya.	Idem.	300	Roble y haya.	225	Idem.	Idem.	Idem.
282	Mata de Cabañes.	Cabañes.	Idem.	25	Roble.	25	Entresaca de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	2	Los Hoyos: N. heredades, E. Peñusca, S. camino y O. sierra calva.
284	Mata de Otero.	Castro.	Idem.	30	Idem.	30	Entresaca de mata baja.	Idem.	En todo el monte.
285	Mata la Vega.	Idem.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	Peña la Ventosa: N., E. S. y O. peñas.
286	El Enebral.	Colio.	Idem.	45	Idem.	45	Poda de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Idem.	En todo el monte.
291	Mojon.	Idem.	Idem.	45	Idem.	45	Idem.	Idem.	Mojon cerciso: N. heredades, E. y S. término del Viñon y O. sierra calva.

(Se continuará.)